

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1972 por la que se declara monumento histórico-artístico, con carácter provincial, la iglesia parroquial de Lumbier (Navarra).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia parroquial de Lumbier (Navarra), dedicada a la Asunción;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada iglesia es una de las mejores de Navarra del siglo XV, de una magnífica construcción de planta de cruz latina, de una sola nave de 34 metros de largo con un crucero de 20 metros. La nave tiene seis tramos y está, así como el crucero, cubiera con bóvedas góticas del último período. Tiene también cinco grandes y magníficos retablos de talla del siglo XVI: el mayor y dos a cada lado del mismo, en los brazos del crucero;

Resultando que el exterior de la Iglesia es de magnífica sillería, y la puerta, sencilla, de la misma época que el templo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la iglesia parroquial de Lumbier (Navarra) reúne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artístico la iglesia parroquial de Lumbier (Navarra), dedicada a la Asunción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de marzo de 1972 por la que se declara monumento histórico-artístico con carácter local a favor del palacio sito en la calle de Pontón o Cánovas del Castillo, número 61, de Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares (Jaén), en la que solicita la declaración de monumento local de interés histórico-artístico a favor del palacio sito en la calle de Pontón o Cánovas del Castillo, número 61, de dicha localidad;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento local de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que el edificio se conserva tal y como lo construyeron, para casa señorial, en 1895, y cifra su valor en el conjunto, si bien descuellan el balcón y el oscuro de la familia Orozco, que campea en la fachada, de bellísima traza, como prototipo de mansión solariega rural, con molino de aceite interior, rulos y piedras de molar antiguas, vasijas-tinajas de grandes dimensiones y el sabor barroco del patio, comparable al de la Casa de Comedias, de Jaén capital, donde fue edificada la Real Sociedad Económica de Amigos del País, después: a la Casa del Greco, de Toledo, o a la de Cervantes, en Valladolid. Son patios en donde se respira paz y guarda el frescor hogareño de los siglos XVII y XVIII;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 18 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que el citado palacio, sito en la calle de Pontón o Cánovas del Castillo, número 61, de Linares (Jaén), reúne méritos suficientes para ser declarado monumento local de interés histórico-artístico, con los benefi-

cios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Linares (Jaén), en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico-artístico el palacio sito en la calle de Pontón o Cánovas del Castillo, número 61, de Linares (Jaén). Este monumento se coloca bajo la protección del Estado, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, y la vigilancia, cuidado y conservación del mismo se encomienda al Ayuntamiento de Linares, con la inspección y colaboración de la mencionada Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se declara monumento histórico-artístico, con carácter local, la iglesia de San Agustín, de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la iglesia de San Agustín, de Zaragoza;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento local de interés histórico-artístico;

Resultando que dicha iglesia se hizo famosa en los sitios de Zaragoza por la encarnizada lucha reñida dentro del templo, hasta el punto de que tuvo lugar una verdadera batalla por la posesión del púlpito;

Resultando que en la actualidad solamente quedan en pie dos fachadas, apoyadas en construcciones posteriores, demoliéndose el resto a finales del siglo pasado y convirtiéndose gran parte del edificio en cuarteles. La fachada de la antigua iglesia se adorna con pilasiras adosadas, de ladrillos, y una cornisa que divide en dos pisos el muro; sobre la cornisa hay un gran relieve heráldico con escudo, con dos angelotes por tenantes, rodeado por guirnaldas vegetales muy barrocas;

Resultando que la torre es similar a las desaparecidas de San Martín, en la Aljafería, y al remate de la Magdalena. La fachada del convento tiene tres puertas, las laterales más bajas, como las de la fachada sur del Pilar, en ladrillo. La portada central, en piedra, tiene arco de medio punto, con columnas toscanas rematadas por pináculos, y sobre la clave, escudo agustiniano;

Resultando que, consultado el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, el citado Organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de local;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 18 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia de San Agustín, de Zaragoza, reúne méritos suficientes para ser declarada monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico-artístico la iglesia de San Agustín, de Zaragoza. Este monumento se coloca bajo la protección del Estado, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, y la vigilancia, cuidado y conservación del mismo se encomienda al Ayuntamiento de Zaragoza, con la inspección y colaboración de la mencionada Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se autoriza a impartir enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Custablanca», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1122/1972, de 13 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 3 de mayo), por el que se clasifica